

# PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETO NÚMERO 4.- POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17, EL ARTÍCULO 42, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 43, LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 47, EL ARTÍCULO 52, LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 62, EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I, IV Y V, Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 63 BIS, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 72 BIS, EL ARTÍCULO 94 TER, Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 96 BIS; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI, VII, VIII Y IX AL ARTÍCULO 63 BIS, Y LAS FRACCIONES XXXIX Y XL AL ARTÍCULO 69 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 3; LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 152; LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 165 Y LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 180; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXIX Y XL AL ARTÍCULO 13 A, LA FRACCIÓN III BIS AL ARTÍCULO 160 DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. DICTAMEN.

*Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.*

## DECRETO NÚMERO 4

### LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma el artículo 17, el artículo 42, el primer párrafo del artículo 43, la fracción XXI del artículo 47, el artículo 52, la fracción XX del artículo 62, el primer párrafo y las fracciones I, IV y V y el último párrafo del artículo 63 Bis, el primer párrafo del artículo 72 Bis, el artículo 94 Ter, y la fracción I del artículo 96 Bis; Se adicionan las fracciones VI, VII, VIII y IX al artículo 63 Bis, y las fracciones XXXIX y XL al artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

**Artículo 17.-** A más tardar el 4 de septiembre del año de renovación de la Legislatura, con intervención de la Comisión Instaladora, los diputados electos se reunirán y elegirán mediante votación por cédula y por mayoría de votos a la Directiva, que se integrará por una Presidencia, dos Vicepresidencias y tres Secretarías. La Persona Titular de la Presidencia fungirá durante todo el año del ejercicio constitucional, y presidirá los periodos ordinarios, extraordinarios y la Diputación Permanente que corresponda. Los demás integrantes de la Directiva serán renovados mensualmente.

**Artículo 42.-** La Directiva de la Legislatura se integra por una Presidencia, dos Vicepresidencias y tres Secretarías. Las Personas Titulares de las Vicepresidencias suplirán en sus faltas alternativamente a la Persona Titular en la Presidencia y las Secretarías a quienes ocupen la Vicepresidencia. Su integración se realizará procurando el principio de paridad. Las Personas Titulares de las Vicepresidencias podrán realizar las funciones de las Secretarías en ausencia de estas, cuando así lo acuerde la Presidencia.

La Persona Titular de la Presidencia será electa por un año legislativo y presidirá los periodos ordinarios, extraordinarios y la Diputación Permanente, los demás integrantes de la Directiva serán renovados mensualmente. La elección se llevará a cabo mediante votación secreta. Las mismas disposiciones regirán para las Vicepresidencias y Secretarías en los periodos extraordinarios. Quien ocupe la Presidencia no podrá reelegirse para ocupar igual cargo durante el año de ejercicio constitucional siguiente.

La Diputación Permanente será electa conforme lo dispuesto en esta Ley.

La persona que presida la Directiva, lo será también de la Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México.

**Artículo 43.-** Quienes integren la Directiva que presidirá la Legislatura al inicio del año de ejercicio constitucional y del primer mes del Periodo Ordinario o Extraordinario que corresponda en el caso de las Vicepresidencias y las Secretarías, serán electos en junta preparatoria dentro de los siete días previos al inicio del año de ejercicio constitucional o del Periodo Ordinario o Extraordinario según corresponda; en el supuesto de que la junta no pudiere realizarse, podrán elegirse, en junta el primer día del período respectivo, antes de la primera Sesión.

...

...

**Artículo 47.-** ...

**I. a XX.** ...

**XXI.** Dar cuenta a la Asamblea, al término del Segundo Periodo de Sesiones del año de ejercicio constitucional que corresponda, o del Periodo Extraordinario de Sesiones que presida, del desarrollo de los trabajos legislativos, y de los informes que emitan;

**XXII.** ...

**Artículo 52.-** La Diputación Permanente se integrará por una Presidencia, una Vicepresidencia, una Secretaría y seis miembros más. Para cubrir la falta de las y los titulares se elegirán cinco suplentes.

La Persona Titular de la Presidencia de la Directiva, presidirá la Diputación Permanente en los recesos del año del ejercicio constitucional que corresponda.

La elección de la Vicepresidencia, la Secretaría, los seis miembros titulares y cinco miembros suplentes de la Diputación Permanente se llevará a cabo en votación secreta debiendo integrarse preferentemente de manera plural y paritaria en términos similares a la Directiva.

**Artículo 62.-** ...

**I. a XIX.** ...

**XX.** Autorizar, por medio de la Secretaría Ejecutiva, los registros de las diputadas, diputados y personas servidoras públicas que cuentan con Firma Electrónica emitida por la Autoridad Certificadora del Poder Legislativo;

**XXI.** ...

**Artículo 63 Bis.-** La Junta de Coordinación Política contará con una Secretaría Ejecutiva, cuya Persona Titular será designada por acuerdo de esta, a propuesta de su Presidencia, la cual tendrá las atribuciones siguientes:

**I.** Preparar y asistir a las reuniones de la Junta de Coordinación Política;

**II. y III.** ...

- IV.** Comunicar los acuerdos emitidos por la Junta de Coordinación Política a las instancias correspondientes, así como dar seguimiento a dichos acuerdos;
- V.** Dar seguimiento a las políticas y lineamientos que acuerde la Junta de Coordinación Política, en la prestación de los servicios legislativos, administrativos, así como en materia de transparencia y de comunicación social;
- VI.** Fungir como enlace técnico con los grupos parlamentarios para tratar los temas relacionados con las funciones de la Junta de Coordinación Política;
- VII.** Fungir como enlace técnico, para los asuntos de competencia de la Junta de Coordinación Política, entre ésta y el Órgano Superior de Fiscalización, la Contraloría del Poder Legislativo, y el Instituto de Estudios Legislativos;
- VIII.** Desempeñar las funciones de vinculación técnica que permitan al Congreso del Estado de México promover la participación activa de los entes públicos en el quehacer legislativo, y fortalecer sus capacidades técnicas a través de la colaboración interinstitucional con los mismos, sin menoscabo de las facultades reservadas al Presidente de la Directiva;
- IX.** Las demás que se establezcan en la Ley, el Reglamento, o que determinen el Presidente y la Junta de Coordinación Política.

La Persona Titular de la Secretaría Ejecutiva durará en su encargo los tres años que correspondan al periodo constitucional, y podrá ser sustituida por acuerdo de la Junta de Coordinación Política.

**Artículo 69.-** ...

**I. a XXXVIII.** ...

**XXXIX.** Para la Defensa de Derechos de las Poblaciones LGBTTIQ+;

**XL.** Para el Seguimiento al Plan de Desarrollo del Estado de México.

...

**Artículo 72 Bis.-** Las Comisiones y Comités de la Legislatura deberán instalarse a más tardar el 5 de noviembre del Primer Periodo Ordinario de cada Legislatura, observarán para su conducción las reglas aplicables a la Legislatura en Pleno, deberán reunirse en Sesión Plenaria cuantas veces sea necesario para el desahogo de los asuntos de su competencia y entregarán a la Directiva y a la Junta de Coordinación Política un informe de los dictámenes que se hayan aprobado al término de cada Periodo Ordinario.

...

...

**Artículo 94 Ter.-** La Legislatura contará con un Comité de Transparencia, que se integrará, funcionará y tendrá las atribuciones contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Artículo 96 Bis.- ...**

...

**I. Permanentes:** La Secretaría de Asuntos Parlamentarios; la Secretaría Ejecutiva de la Junta de Coordinación Política; el Coordinador de Enlace Parlamentario o su equivalente que será designado por la Junta de Coordinación Política a propuesta de la Persona Titular de su Presidencia; los Coordinadores de Asesores de los diferentes grupos parlamentarios o sus equivalentes;

**II. y III. ...**

...

...

...

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma el artículo 3; la fracción III del artículo 152; la fracción VI del artículo 165 y la fracción VI del artículo 180; Se adicionan las fracciones XXXIX y XL al artículo 13 A, la fracción III Bis al artículo 160 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

**Artículo 3.-** La Legislatura sesionará en el Recinto Legislativo o en el que por Decreto así se declare, de igual forma, podrá sesionar a distancia y en modalidad mixta, mediante el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación o medios electrónicos disponibles, y que permitan la transmisión en vivo en la página de internet oficial de la Legislatura, en la cual se deberá garantizar la correcta identificación de los integrantes, sus intervenciones, así como el sentido de su voto.

**Artículo 13 A.- ...****I. a XXXVIII. ...**

**XXXIX.** La Comisión Para la Defensa de Derechos de las Poblaciones LGBTTIQ+ conocerá de los temas siguientes:

**a)** De las iniciativas de ley, decreto o acuerdo, relacionadas con la defensa, protección y promoción de los derechos de las poblaciones LGBTTIQ+;

**b)** De las iniciativas de ley, decreto o acuerdo, relacionadas con la prevención, atención y sanción de la discriminación y la violencia en contra de personas de las poblaciones LGBTTIQ+ en cualquiera de sus manifestaciones;

**c)** Del seguimiento, implementación y evaluación de las políticas públicas y acciones legislativas relacionadas con la igualdad de género, la identidad de género y la no discriminación por orientación sexual;

**d)** De las iniciativas de ley, decreto o acuerdo, relacionadas con la promoción de la inclusión social, educativa, laboral y cultural de las poblaciones LGBTTIQ+;

e) Los asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política.

**XL.** La Comisión Para el Seguimiento al Plan de Desarrollo del Estado de México conocerá de los temas siguientes:

a) De las iniciativas de ley, decreto o acuerdo relacionadas con la planeación, ejecución, y evaluación de los objetivos y metas establecidos en el Plan de Desarrollo del Estado de México;

b) Del seguimiento y análisis de las políticas públicas estatales para verificar su alineación con las estrategias del Plan de Desarrollo del Estado de México;

c) De la supervisión e implementación de mecanismos para la medición y cumplimiento de los indicadores de desarrollo incluidos en el Plan;

d) Los asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política.

...

...

...

**Artículo 152.-** ...

**I. y II.** ...

**III.** Acordar con la Presidencia de la Junta de Coordinación Política en el despacho de los asuntos de su competencia, incluidos aquellos en que se delegue la representación de su competencia, para el ejercicio de sus funciones, así como coadyuvar con la Persona Titular de la Secretaría Ejecutiva en lo relativo al cumplimiento de sus funciones y acordar con esta los asuntos que determine la Junta de Coordinación Política;

**IV. a XVIII.** ...

**Artículo 160.-** ...

**I. a III.** ...

**III Bis.** Coadyuvar con la Persona Titular de la Secretaría Ejecutiva en lo relativo al cumplimiento de sus funciones y acordar con esta los asuntos que determine la Junta de Coordinación Política;

**IV. a XXIV.** ...

**Artículo 165.-** ...

**I. a V.** ...

**VI.** Apoyar a la Junta de Coordinación Política en el acopio y difusión de información legislativa, coadyuvando con la Persona Titular de la Secretaría Ejecutiva en lo relativo al cumplimiento de sus funciones y acordar con esta los asuntos que determine la Junta de Coordinación Política;

**VII. a IX.** ...

**Artículo 180.-** ...

**I. a V.** ...

**VI.** Solicitud autorizada por la Secretaría Ejecutiva de la Junta de Coordinación Política; y

**VII.** ...

...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** La elección de la Directiva se realizará en la sesión inmediata siguiente a la entrada en vigor del Decreto.

**TERCERO.-** Para los efectos a que se refiere la presente y en relación con el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Asamblea de la "LXII" Legislatura elegirá la integración de la Directiva, incluyendo a la Persona Titular de la Presidencia que deberá concluir el año de ejercicio constitucional correspondiente, conforme a los términos de este Decreto y a los procedimientos establecidos para tales efectos.

Las Personas Titulares de las Vicepresidencias y las Secretarías que resulten electas concluirán sus funciones el día cuatro de diciembre del año en curso.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los doce días del mes de noviembre del dos mil veinticuatro.

**PRESIDENTE.- DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO.- DIP. ISRAEL ESPÍNDOLA LÓPEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIAS.- DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA.- RÚBRICA.- DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ.- RÚBRICA.**

Toluca de Lerdo, México; a 22 de octubre de 2024

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE  
LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE MÉXICO  
PRESENTE**

Quienes suscribimos **Diputadas, Diputados y Diputade integrantes del Grupo Parlamentario del Partido morena**, y en uso del derecho de iniciativa legislativa previsto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos presentar a la aprobación de la "LXII" Legislatura, **Iniciativa de Decreto por que el se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México**, con sustento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Poder Legislativo es, de entre los órganos en los que se divide el poder público para su ejercicio, aquél que representa la soberanía popular, encargado de traducir la voluntad ciudadana en normas jurídicas. A través de la creación, reforma y derogación de leyes, así como del control y supervisión de los demás poderes del Estado, el Legislativo garantiza el equilibrio institucional y la adecuada conducción de los asuntos públicos. Su correcta operatividad es fundamental para asegurar una legislación vanguardista, democrática y que responda eficazmente a las necesidades de la sociedad.

El artículo 61 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece entre las facultades y obligaciones de la Legislatura, la de expedir su Ley Orgánica y todas las normas necesarias para el debido funcionamiento de sus órganos y dependencias, reconociendo, con ello, la potestad de la Legislatura para regular y normar su funcionamiento, incluyendo el de sus órganos.

El precepto constitucional invocado es consecuente con el principio de autorregulación normativa que favorece la autonomía reguladora del Congreso y que le permite aprobar sus leyes y reglamentos de funcionamiento, como una característica del principio de separación de Poderes y como fundamento de todo Estado democrático.

Es precisamente por ello que, para cumplir cabalmente con sus funciones, existen los órganos de gobierno, los cuales son responsables de organizar y dirigir los trabajos legislativos en el ámbito respectivo de sus competencias. Estos órganos, de entre los que destacan la Directiva, la Diputación Permanente y la Junta de Coordinación Política, facilitan la coordinación entre los distintos grupos parlamentarios, garantizan el respeto a las normas internas del Congreso y aseguran la correcta implementación de los procedimientos parlamentarios. Su adecuado funcionamiento es esencial para mantener la eficiencia en la labor legislativa y para preservar el equilibrio entre las diversas fuerzas políticas que conforman el Poder Legislativo.

Las disposiciones vigentes señalan, en lo conducente, que la Directiva de la Legislatura se integra por un Presidente, dos Vicepresidentes y tres Secretarios, precisando que, el Presidente funge durante todo el Periodo Ordinario de Sesiones y que los demás integrantes serán renovados mensualmente.

En primera instancia, resulta necesario actualizar esta temporalidad, en atención a las tareas relevantes que compete desempeñar al Presidente de la Legislatura, entre otras: Velar por el respeto al fuero de los diputados y preservar la inviolabilidad del recinto legislativo; abrir, suspender, declarar recesos y levantar las sesiones; citar a sesión; integrar el Orden del Día, dándolo a conocer a los diputados; acordar el trámite de los asuntos que se sometan a la consideración de la Legislatura, con base en el acuerdo tomado por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, cuando así proceda; someter a discusión los dictámenes que presenten las Comisiones y, en su caso, las iniciativas que, con carácter de preferente, hubiera presentado la Gobernadora del Estado y que no hubieran sido dictaminadas por las comisiones respectivas dentro del plazo constitucional; firmar con los secretarios, las resoluciones a que se refiera la Constitución; representar jurídicamente al Poder Legislativo, ante todo género de autoridades, así

como en todos los procedimientos jurisdiccionales en que éste sea parte, excepto en los juicios laborales; representar a la Legislatura en los actos cívicos o de cualquier otra índole a que se haya sido invitada; y adoptar las decisiones y medidas que se requieran para la organización y buena marcha del trabajo legislativo.

Coincidimos en que, el ejercicio de esas funciones requiere continuidad y tiempo suficiente para su debido seguimiento, sobre todo, tratándose de asuntos en el que en la mayoría de los casos son sustanciados en diversas etapas. Por otra parte, es importante, en cuanto a la organización interna del Poder Legislativo, que la Presidencia de la Legislatura dé seguimiento oportuno e informado de los distintos procesos, particularmente, en el proceso legislativo en el que ejecuta la mayoría de las decisiones de la Asamblea Legislativa.

Es oportuno destacar que, respecto de los integrantes tanto de la Directiva como de la Diputación Permanente se preservan las reglas actuales sobre su elección y renovación.

En relación con el régimen transitorio de la presente iniciativa, proponemos que estas disposiciones sean aplicables al titular de la Presidencia de la "LXII" Legislatura, que se encuentra en funciones. En consecuencia, durará en el cargo por el año de ejercicio constitucional correspondiente y presidirá los Periodos Ordinarios, Extraordinarios y la Diputación Permanente.

Con esta propuesta legislativa se actualiza la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y se armoniza su contenido en relación con lo que señala la legislación en lo conducente de la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, y con los Congresos de las Entidades Federativas de: Ciudad de México, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guerrero, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Quintana Roo, Sinaloa, Tabasco y Veracruz que así lo establecen.

Por otra parte, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, establece que la Junta de Coordinación Política es el órgano colegiado cuya función primordial consiste en la concertación política entre las diferentes fuerzas representadas dentro de dicho Poder, así, la JUCOPO encuentra su sustento en el Decreto número 47 de la LV Legislatura del Estado, por el que se incorporó dicha figura al marco jurídico que regula el gobierno interior de esta soberanía, sustituyendo a la anteriormente denominada "Gran Comisión".

Bajo este contexto, en aras de fortalecer las labores de esta Junta de Coordinación Política:

1. Se propone la operatividad de un esquema para la mejor coordinación y comunicación del Poder Legislativo con las diversas entidades públicas y privadas, a fin de asegurar la correcta implementación de los acuerdos tomados por la Junta de Coordinación Política y facilitar la interlocución con agentes externos.
2. Se plantea el desarrollo de un mecanismo de supervisión y seguimiento para asegurar la implementación eficiente de las políticas, directrices y acuerdos legislativos, promoviendo una colaboración efectiva con las distintas dependencias del Poder Legislativo.
3. Para optimizar la eficiencia operativa del Poder Legislativo, se propone fortalecer los canales de comunicación con los Grupos Parlamentarios, consolidando un sistema más ágil de concertación de acuerdos y promoción de una agenda legislativa representativa de los intereses ciudadanos.
4. Se implementa una estructura que permita la adecuada representación y suplencia en las sesiones del Comité de Información, con el fin de asegurar la continuidad operativa y la presencia institucional en los diversos órganos de la Legislatura.
5. Se plantea la implementación de un proceso más eficiente para la autorización y uso de firmas electrónicas, a fin de agilizar la gestión administrativa y responder de manera oportuna a las necesidades del Poder Legislativo.

Para todo lo anterior, se propone la sustitución de la Secretaría Técnica de la JUCOPO por una Secretaría Ejecutiva, a fin de regularizar y dotar de un marco jurídico su actuación, asegurando un mejor desempeño en la consecución de los objetivos institucionales.

Además, se realizan adecuaciones en materia del Procedimiento de Juicio Político, a fin de homologar la normatividad de este Poder con el procedimiento vigente establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, determinando la forma en la que se designarán a las y los integrantes de la Sección Instructora,

el procedimiento para la sustitución de las vacantes que ocurran durante el desahogo de un procedimiento, así como las atribuciones con que contará dicha Sección en los procedimientos de esta naturaleza.

Concordamos en que el marco normativo de este Poder Legislativo debe adecuarse continuamente para garantizar su operatividad y capacidad de respuesta ante los desafíos actuales. En este sentido, se presentan, además, diversas propuestas orientadas a mejorar la funcionalidad de las comisiones legislativas, optimizar los procedimientos administrativos y adaptar las disposiciones internas a las nuevas tecnologías, fortaleciendo así el desempeño y la transparencia en el ejercicio de sus atribuciones.

Se hace patente esta posibilidad de sesionar a distancia mediante las Tecnologías de la Información y Comunicación sin entrar en conflicto con la obligación de sesionar en el recinto oficial, garantizando la correcta identificación de los integrantes, sus intervenciones, así como el sentido de su voto.

Así también, proponemos que las comisiones puedan reunirse cuantas veces sea necesario para el desahogo de los asuntos de su competencia, siempre que tengan asuntos turnados, y que los informes que estas presenten respecto de los dictámenes que hayan aprobado, deban realizarse al término de cada periodo ordinario.

En este sentido, se propone que la Comisión Especial para la Defensa de Derechos de la Comunidad LGTBTTIQ+, creada por acuerdo de esta Legislatura, adquiera el carácter de Comisión Legislativa permanente, brindándole un marco de atribuciones en el reglamento que le permita la continuidad en la materialización de sus objetivos.

Finalmente, la presente propuesta tiene como finalidad establecer de manera clara y precisa la autoridad responsable de instaurar los procedimientos administrativos previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, aplicables a las personas titulares de los Órganos Internos de Control de los Organismos Autónomos del Estado de México.

Al tratarse de entes que, aunque poseen autonomía en el ejercicio de sus funciones, reciben recursos del Presupuesto de Egresos del Estado y están sujetos a la revisión del Poder Legislativo, resulta coherente que la supervisión de las responsabilidades administrativas de sus titulares recaiga en una instancia de dicho Poder. Esta medida no solo clarificaría el procedimiento aplicable, sino que también contribuiría a una mejor vigilancia en la gestión de estos organismos, promoviendo un entorno de legalidad y ética en el servicio público.

Por esta razón, se propone que sea la Contraloría del Poder Legislativo quien asuma estas funciones, considerando que es el propio Poder Legislativo quien realiza las designaciones de las y los titulares de estos órganos de control.

Con esta atribución, se asegura una supervisión más efectiva y se evita cualquier posible conflicto de intereses que pudiera surgir si los procedimientos fueran realizados por un órgano distinto al que designó originalmente a estas personas titulares. De esta manera, se salvaguarda el principio de imparcialidad y se refuerza la responsabilidad administrativa de quienes, en su calidad de titulares de los órganos de control, deben actuar como garantes de la legalidad en sus respectivas instituciones.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta H. Asamblea, la presente Iniciativa.

**A T E N T A M E N T E.- DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ.- DIP. SELINA TRUJILLO ARIZMENDI.- DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS.- DIP. SAMUEL HERNÁNDEZ CRUZ.- DIP. EDGAR SAMUEL RÍOS MORENO.- DIP. MANUEL DE LA VEGA SUÁREZ.- DIP. OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS.- DIP. ALEJANDRO MARTÍNEZ PEÑA.- DIP. EDMUNDO LUIS VALDEÑA BASTIDA.- DIP. ARLETH STEPHANIE GRIMALDO OSORIO.- DIP. JAVIER CRUZ JARAMILLO.- DIP. OSVALDO CORTÉS CONTRERAS.- DIP. MARGARITA CABRERA LÓPEZ.- DIP. CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ ZURITA TREJO.- DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES.- DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA.- DIP. ALEJANDRA FIGUEROA ADAME.- DIP. ZAIRA CEDILLO SILVA.- DIP. ITZEL DANIELA BALLESTEROS LULE.- DIP. HÉCTOR KARIM CARVALLO DELFIN.- DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA.- DIP. JENNIFER NATHALIE GONZÁLEZ LÓPEZ.- DIP. ESTEBAN JUÁREZ HERNÁNDEZ.- DIP. SANDRA PATRICIA SANTOS RODRÍGUEZ.- DIP. ANGEL ADRIEL NEGRETE AVONCE.- DIP. LUISA ESMERALDA NAVARRO HERNÁNDEZ.- DIP. MARÍA JOSÉ PÉREZ DOMÍNGUEZ.- DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- DIP. SUSANA ESTRADA ROJAS.- DIP. NELLY BRIGIDA RIVERA SÁNCHEZ.- DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS.- DIP. ANGÉLICA PÉREZ CERÓN.- DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ.- DIP. GRACIELA ARGUETA BELLO.- DIP. VALENTÍN MARTÍNEZ CASTILLO.**

***Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.***

**DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR DIPUTADAS, DIPUTADOS Y DIPUTADE, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

La Presidencia de la "LXII" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada por Diputadas, Diputados y Diputade integrantes del Grupo Parlamentario morena.

Sustanciado el estudio de la Iniciativa y discutido a satisfacción de la Comisión Legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, someter a la aprobación de la Legislatura el siguiente:

### **DICTAMEN**

#### **ANTECEDENTES.**

**1.- Del Procedimiento:** En sesión de la "LXII" Legislatura, de fecha el día veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, las Diputadas, Diputados y Diputade, integrantes del Grupo Parlamentario morena, en uso del derecho de Iniciativa Legislativa, contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la aprobación de la Soberanía Popular la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

**1.1.-** En la citada Sesión y como lo dispone el Proceso Legislativo ordinario, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, fue remitida a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

**1.2.-** El día veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, mediante oficio, las Secretarías de la Directiva de la "LXII" Legislatura enviaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto al Presidente de la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales; y posteriormente, el Secretario Técnico de la Comisión Legislativa, quienes, en atención de su encomienda, hizo llegar copia de la Iniciativa a cada integrante de la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales.

**1.3.-** El día martes cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, celebró reunión de análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y el día once de noviembre del dos mil veinticuatro reunión de análisis y dictamen.

**2.- Contenido:** La Iniciativa propone reformar y adicionar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y reformar y adicionar el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, fundamentalmente, en relación con el período de ejercicio de la Persona Titular de la Presidencia de la Directiva y Legislatura; la estructura técnica interna de la Junta de Coordinación Política; y la incorporación, con el carácter de legislativas de dos comisiones especiales.

**3.- Conclusión del Estudio:** En cumplimiento de la encomienda, quienes conformamos la Comisión Legislativa, realizamos el estudio de la Iniciativa, revisamos y analizamos detenidamente la propuesta legislativa, así como los motivos y argumentos que la sustentan.

Como resultado del estudio particular del Proyecto de Decreto fueron incorporadas diversas adecuaciones a la propuesta legislativa inicial, formuladas por integrantes de los distintos Grupos Parlamentarios de la "LXII" Legislatura, en concordancia, con los propósitos de la Iniciativa y para mejorar su contenido.

La Iniciativa busca perfeccionar la Ley Orgánica y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, para actualizar su contenido y favorecer con ello un marco jurídico útil y eficaz, en sintonía con la dinámica del Congreso del Estado Libre y Soberano de México.

Con la Iniciativa se da pleno ejercicio a la facultad de autorregulación que corresponde al Poder Legislativo para garantizar el buen funcionamiento de sus órganos y de las instancias de apoyo técnico.

En atención a lo acordado por la Comisión Legislativa y de conformidad, con el Proyecto de Decreto que ha sido conformado, nos permitimos destacar lo siguiente:

- En congruencia con las funciones que desempeña y en armonía, en lo conducente, con la legislación de las Cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión y de los Congresos de otras Entidades Federativas, es conveniente adecuar el marco jurídico para que la Persona Titular de la Presidencia de la Directiva y Legislatura, ejerza sus funciones todo el año del ejercicio constitucional y presida los períodos ordinarios, extraordinarios y la Diputación Permanente.
- Para fortalecer las labores de la Junta de Coordinación Política y dotarla de un marco jurídico técnico, funcional, es oportuno sustituir la Secretaría Técnica por la Secretaría Ejecutiva y dar claridad y certeza a sus atribuciones.
- Es pertinente, incorporar con el carácter de comisiones legislativas a la Comisión Legislativa Para la Defensa de los Derechos de las Poblaciones LGBTTIQ+ y a la Comisión Legislativa Para el Seguimiento al Plan de Desarrollo del Estado de México.
- En cuanto al régimen transitorio resulta adecuado que para los efectos a que se refiere la presente y en relación con el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Asamblea de la "LXII" Legislatura elegirá la integración de la mesa directiva, incluyendo a la Persona Titular de la Presidencia que deberá concluir el año de ejercicio constitucional correspondiente, conforme a los términos de este Decreto y a los procedimientos establecidos para tales efectos.

Precisa la normativa sobre las sesiones a distancia mediante las Tecnologías de la Información y Comunicación sin entrar en conflicto con la obligación de sesionar en el recinto oficial, garantizando la correcta identificación de los integrantes, sus intervenciones, así como el sentido de su voto.

Quienes integramos la Comisión Legislativa, con sujeción al presente estudio, expresamos la pertinencia de las propuestas legislativas con las adecuaciones correspondientes, pues, concurren a vigorizar los órganos y las instancias de apoyo técnico del Congreso del Estado de México y, con ello, la mejor atención de las funciones conferidas a esta Soberanía Popular.

En consecuencia, coincidimos en la procedencia de reformar el artículo 17, el artículo 42, el primer párrafo del artículo 43, la fracción XXI del artículo 47, el artículo 52, la fracción XX del artículo 62, el primer párrafo y las fracciones I, IV y V y el último párrafo del artículo 63 Bis, el primer párrafo del artículo 72 Bis, el artículo 94 Ter, y la fracción I del artículo 96 Bis; Se adicionan las fracciones VI, VII, VIII y IX al artículo 63 Bis, y las fracciones XXXIX y XL al artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

De igual forma, es procedente reformar el artículo 3; la fracción III del artículo 152; la fracción VI del artículo 165 y la fracción VI del artículo 180; Se adicionan las fracciones XXXIX y XL al artículo 13 A, la fracción III Bis al artículo 160 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

## **CONSIDERACIONES.**

Es competencia de la "LXII" Legislatura conocer y resolver la Iniciativa con Proyecto de Decreto, de conformidad con lo señalado en el artículo 61 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la facultan para expedir leyes, decretos o acuerdos y expedir su Ley Orgánica y todas las normas necesarias para el debido funcionamiento de sus órganos y dependencias.

## **ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.**

Reconocemos, como se expone en la Iniciativa que el Poder Legislativo es, quien representa la Soberanía Popular, y es encargado de traducir la voluntad ciudadana en normas jurídicas. Más aún, a través de la creación, reforma y

derogación de leyes, así como del control y supervisión de los demás poderes del Estado, el Legislativo garantiza el equilibrio institucional y la adecuada conducción de los asuntos públicos. Su correcta operatividad es fundamental para asegurar una legislación vanguardista, democrática y que responda eficazmente a las necesidades de la sociedad.

Apreciamos, también que, es precisamente por ello que, para cumplir cabalmente con sus funciones, existen los órganos de gobierno, los cuales son responsables de organizar y dirigir los trabajos legislativos en el ámbito respectivo de sus competencias y estos órganos, de entre los que destacan la Directiva, la Diputación Permanente y la Junta de Coordinación Política, facilitan la coordinación entre los distintos grupos parlamentarios, garantizan el respeto a las normas internas del Congreso y aseguran la correcta implementación de los procedimientos parlamentarios. Así como su adecuado funcionamiento, esencial para mantener la eficiencia en la labor legislativa y para preservar el equilibrio entre las diversas fuerzas políticas que conforman el Poder Legislativo, como se precisa en la Iniciativa.

Compartimos los argumentos de los autores de la Iniciativa en cuanto a que, el ejercicio de esas funciones de Presidencia de la Directiva y Legislatura, requiere continuidad y tiempo suficiente para su debido seguimiento, sobre todo, tratándose de asuntos en el que en la mayoría de los casos son sustanciados en diversas etapas. Por otra parte, es importante, en cuanto a la organización interna del Poder Legislativo, que la Presidencia de la Legislatura dé seguimiento oportuno e informado de los distintos procesos, particularmente, en el Proceso Legislativo en el que ejecuta la mayoría de las decisiones de la Asamblea Legislativa.

Resaltamos como se hace en la propuesta legislativa que, respecto de los integrantes tanto de la Directiva como de la Diputación Permanente se preservan las reglas actuales sobre su elección y renovación.

Es evidente que con la propuesta legislativa se actualiza la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y se armoniza su contenido en relación con lo que señala la legislación, en lo conducente, de la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, y con los Congresos de las Entidades Federativas de: Ciudad de México, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guerrero, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Quintana Roo, Sinaloa, Tabasco y Veracruz que así lo establecen.

Estamos convencidos de que la Iniciativa fortalece la estructura y, en consecuencia, las labores de la Junta de Coordinación Política, al proponer: la sustitución de la Secretaría Técnica de la JUCOPO por una Secretaría Ejecutiva, a fin de regularizar y dotar de un marco jurídico su actuación, asegurando un mejor desempeño en la consecución de los objetivos institucionales.

Estamos de acuerdo con los promoventes de la Iniciativa en que el marco normativo de este Poder Legislativo debe adecuarse continuamente para garantizar su operatividad y capacidad de respuesta ante los desafíos actuales y por ello, respaldamos las diversas propuestas orientadas a mejorar la funcionalidad de las comisiones legislativas, optimizar los procedimientos administrativos y adaptar las disposiciones internas a las nuevas tecnologías, fortaleciendo así el desempeño y la transparencia en el ejercicio de sus atribuciones.

Estimamos correcto precisar la normativa sobre las sesiones a distancia mediante las Tecnologías de la Información y Comunicación sin entrar en conflicto con la obligación de sesionar en el recinto oficial, garantizando la correcta identificación de los integrantes, sus intervenciones, así como el sentido de su voto.

Facilita, sin duda, el trabajo legislativo el que las comisiones puedan reunirse cuantas veces sea necesario para el desahogo de los asuntos de su competencia, siempre que tengan asuntos turnados, y que los informes que estas presenten respecto de los dictámenes que hayan aprobado, deban realizarse al término de cada Periodo Ordinario.

Resulta correcto que las Comisiones Especiales Para la Defensa de Derechos de la Comunidad LGBTQ+ y Para el Seguimiento al Plan de Desarrollo del Estado de México creadas por Acuerdo de esta Legislatura, adquieran el carácter de Comisión Legislativa permanente, brindándole un marco de atribuciones en el Reglamento que le permita la continuidad en la materialización de sus objetivos.

## **ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.**

La Legislatura local cuenta con libertad configurativa normativa, que atiende a la facultad para diseñar el funcionamiento interno de sus órganos y dependencias, lo que le permite que adapte sus reglas a sus necesidades y particularidades, siempre y cuando su funcionamiento interno e integración, no vulneren otras disposiciones legales o constitucionales. Como es la propuesta legislativa que nos ocupa se inscribe en este contexto y tiene como propósito, esencial, el fortalecimiento de órganos esenciales para la debida atención de sus facultades y cumplimiento de sus obligaciones.

La Iniciativa se ubica también en el ejercicio de la prerrogativa parlamentaria de autorregulación, por lo que, el Poder Legislativo puede darse sus normas de organización y funcionamiento, sin que sean sancionadas por algún otro Poder.

Destacamos que, en general, es correcta la propuesta legislativa y contribuye al mejor funcionamiento de órganos de gobierno, dirección y estudio del Poder Legislativo, que requieren de nuevas perspectivas normativas para atender con la mayor eficacia sus funciones.

En términos del análisis y habiendo sido enriquecido el Proyecto de Decreto con la opinión y propuestas de integrantes de esta Comisión Legislativa, estimamos viable que la Persona Titular de la Presidencia funja durante todo el año del Ejercicio Constitucional, y presida los periodos ordinarios, extraordinarios y durante los recesos, la Diputación Permanente que corresponda, así como que quien ocupe la Presidencia no pueda reelegirse para ocupar igual cargo durante el año de Ejercicio Constitucional siguiente, puntualizando que, los demás integrantes de la directiva sean renovados mensualmente.

Es conveniente, para el trabajo legislativo, que las personas titulares de las vicepresidencias puedan realizar funciones de las secretarías en ausencia de estas, cuando así lo acuerde la Presidencia.

De acuerdo con el Decreto número 249, expedido por la "LXI" Legislatura, es apropiada la propuesta legislativa, que dispone que la persona que presida la Directiva, lo sea también de la Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México.

En relación con las facultades de la Junta de Coordinación Política, valoramos necesaria que se sustituya a la Secretaría Técnica por la Secretaría Ejecutiva y que se actualicen sus atribuciones, entre otras, preparar y asistir a las reuniones de la Junta de Coordinación Política; comunicar los acuerdos emitidos por la Junta de Coordinación Política a las instancias correspondientes, así como dar seguimiento a dichos acuerdos; dar seguimiento a las políticas y lineamientos que acuerde la Junta de Coordinación Política, en la prestación de los servicios legislativos, administrativos, así como en materia de transparencia y de comunicación social; fungir como enlace técnico con los grupos parlamentarios para tratar los temas relacionados con las funciones de la Junta de Coordinación Política; fungir como enlace técnico, para los asuntos de competencia de la Junta de Coordinación Política, entre ésta y el Órgano Superior de Fiscalización, la Contraloría del Poder Legislativo, y el Instituto de Estudios Legislativos; desempeñar las funciones de vinculación técnica que permitan al Congreso del Estado de México promover la participación activa de los entes públicos en el quehacer legislativo, y fortalecer sus capacidades técnicas a través de la colaboración interinstitucional con los mismos, sin menoscabo de las facultades reservadas al Presidente de la directiva; y las demás que se establezcan en la Ley, el Reglamento, o que determinen el Presidente y la Junta de Coordinación Política.

De igual modo, encontramos necesario regular con el carácter de comisiones legislativas, y, por lo tanto, permanentes, a la Comisión Para la Defensa de Derechos de las Poblaciones LGBTTIQ+ y a la Comisión Para el Seguimiento al Plan de Desarrollo del Estado de México, y que se precisen con claridad sus funciones.

Es acertado el artículo transitorio que determina que para los efectos a que se refiere la presente y en relación con el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Asamblea de la "LXII" Legislatura elegirá la integración de la mesa directiva, incluyendo a la Persona Titular de la Presidencia que deberá concluir el año de ejercicio constitucional correspondiente, conforme a los términos de este Decreto y a los procedimientos establecidos para tales efectos.

Con las modificaciones propuestas se materializa un marco jurídico que atiende las necesidades y expectativas actuales del Poder Legislativo, permite una estructura más sólida y funcional para garantizar el ejercicio eficaz de sus funciones.

Se trata de propuestas legislativas que implican un avance en la normativa del Poder Legislativo y que resultan indispensables para la adecuada consecución de los objetivos y de las tareas que tiene a su cargo el Congreso del Estado de México.

Por lo tanto, coincidimos en la procedencia de reformar el artículo 17, el artículo 42, el primer párrafo del artículo 43, la fracción XXI del artículo 47, el artículo 52, la fracción XX del artículo 62, el primer párrafo y las fracciones I, IV y V y el último párrafo del artículo 63 Bis, el primer párrafo del artículo 72 Bis, el artículo 94 Ter, y la fracción I del artículo 96 Bis; Se adicionan las fracciones VI, VII, VIII y IX al artículo 63 Bis, y las fracciones XXXIX y XL al artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

De igual forma, es procedente reformar el artículo 3; la fracción III del artículo 152; la fracción VI del artículo 165 y la fracción VI del artículo 180; Se adicionan las fracciones XXXIX y XL al artículo 13 A, la fracción III Bis al artículo 160 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Por las razones expuestas, valorados los argumentos y concluido el estudio técnico del Proyecto de Decreto, así como evidenciada la justificación de la Iniciativa de Decreto y acreditados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada por Diputadas, Diputados y Diputade, integrantes del Grupo Parlamentario morena.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el Proyecto de Decreto correspondiente.

**TERCERO.-** Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, publíquese el Proyecto de Decreto y provéase su cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

### LISTA DE VOTACIÓN

**FECHA:** 11/NOVIEMBRE/2024.

**ASUNTO:** DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR DIPUTADAS, DIPUTADOS Y DIPUTADE, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.

### COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>Presidente</b> Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	√		
<b>Secretaria</b> Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso	√		
<b>Prosecretario</b> Dip. Gabriel Kalid Mohamed Báez	√		
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín	√		
Dip. Octavio Martínez Vargas	√		
Dip. Susana Estrada Rojas	√		
Dip. Arleth Stephanie Grimaldo Osorio	√		
Dip. Ángel Adriel Negrete Avonce	√		
Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez	√		
Dip. Pablo Fernández de Cevallos González	√		
Dip. Ruth Salinas Reyes			√
Dip. Omar Ortega Álvarez			